



PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL CONCURSO PRIVADO DE ANTECEDENTES Y OFERTAS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO GASTRONÓMICO DEL BAR Y RESTAURANTE DEL CLUB HOUSE DE RUGBY DEL JOCKEY CLUB CÓRDOBA.

PRIMERO: El Jockey Club Córdoba llama a concurso privado de antecedentes y ofertas para otorgar por el término de tres (3) años, contados desde el 03/04/2018 y hasta el 03/04/2021, la concesión del servicio gastronómico del Bar y Restaurante del Club House de Rugby.- La concesión se considera con un sólo objeto. Las instalaciones están ubicadas sobre Avenida Celso Barrios s/n (Predio de Rugby), Ciudad de Córdoba. La explotación de la concesión es por cuenta y riesgo exclusivo del concesionario, éste es el único responsable y obligado a cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones de Entes autárquicos, etc.- sean nacionales, provinciales, municipales, etc. creadas o a crearse - referidas a la explotación en cuestión. Se agrega plano de instalaciones como Anexo I.

SEGUNDO: El JOCKEY CLUB CORDOBA se denominará en adelante “EL CLUB”, y el oferente “CONCESIONARIO ”y/o “EL OFERENTE ”.

TERCERO: Recepción de las propuestas: Todas las propuestas serán recibidas en la Secretaría General Rentada de la Institución, sito en Avenida General Paz N° 195 de esta Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. Las mismas serán recepcionadas **hasta las 12 hs. del día lunes 19 de Marzo** en sobre cerrado. Toda propuesta deberá ser presentada acompañada por el presente pliego, siendo que además, toda la documentación deberá estar firmada en todas sus hojas por las personas que cuenten con la representación legal del oferente.

CUARTO: Las propuestas deben tener un mantenimiento de la oferta por un plazo de 50 días corridos a partir de la fecha estipulada en la cláusula tercera. La totalidad de los gastos, cualquiera sea su naturaleza, que les demanden a los oferentes por la presentación en el concurso, corren por cuenta y cargo de los mismos.

QUINTO: Se deberá consignar en cada propuesta:

1º- Datos completos identificatorios del oferente, tanto si es persona física como jurídica, con declaración de la situación tributaria – impositiva – previsional, acompañando toda la documentación que acredite su condición y cumplimiento de sus obligaciones.

En todos los casos el oferente no debe haber tenido o tener a la fecha ningún tipo de conflicto con el Club.

Tampoco se podrán presentar al concurso personas físicas por si o en representación de personas jurídicas, que sean socios del Jockey Club Córdoba en virtud de lo dispuesto por el Estatuto del mismo.

2º- Antecedentes de las tareas realizadas por el oferente con anterioridad y en particular con actividades relacionadas a las que se concursan por el presente.

3º- Canon anual a percibir por el Club (libre de impuestos) y modo de actualización del mismo por año, con una base de pesos doscientos mil (\$200.000) anuales, más catering anual, sin bebida, para 200 personas.

4º- El oferente deberá proponer un monto de inversión por el periodo contractual, el que será destinado a mejoras en el sector de servicio, Club House y aledaños (cocina, depósito, obras de accesibilidad, baños etc.) las que quedaran, previa autorización del Club, en beneficio de la Institución. Dicha inversión, tiene como base \$150000.- y deberá ser presentada con el correspondiente cronograma de realización de la misma.

5º.- Presentar una garantía solidaria, lisa, llana, codeudor y principal pagadora de las obligaciones que contraiga el concesionario. Dicha garantía subsistirá por todo el tiempo que el concesionario se encuentre explotando el servicio, aún vencido el plazo contractual, y hasta la total cancelación y aniquilamiento de todas las obligaciones que genera el presente contrato. Se deberá acreditar la solvencia del garante y afectar en garantía una propiedad inmueble ubicada en la Provincia de Córdoba de propiedad del o los garantes, la valuación de dicha propiedad no podrá ser inferior a \$700.000. La garantía siempre es a satisfacción del Club.

6º- La propuesta deberá contener la obligación de contratación de los siguientes seguros: * 1) Riesgo del trabajo - de su personal comprensivo de: muerte, gastos de sepelio, accidente " in itinere ", responsabilidad civil, incapacidad total y parcial permanente, asistencia médica, y enfermedad de trabajo, por lo que deberá cumplir con el seguro obligatorio estipulado en la Ley 24.557 y decretos reglamentarios. De cambiarse la legislación actual en el futuro, la obligación de contratar un seguro que cubra los riesgos laborales subsistirá siempre a cargo del concesionario. Todo ello sin perjuicio de los seguros obligatorios que pudiere requerir leyes en vigencia o convenios colectivos de trabajo; 2) Responsabilidad civil comprensiva hacia terceros en el desarrollo de la explotación de la concesión, compresiva muerte, incapacidad, etc., comprendiendo el expendio de mercaderías y alimentos en general, uso de escaleras, incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica, escapes de gas, etc; por una prima no menor a \$ 1.000.000. En dicha póliza debe figurar que, en caso de indemnizaciones, los derechos quedan transferidos al Club en carácter de propietario. Las compañías de seguro deben ser de primer nivel en la plaza nacional.

SEXTO: Se detallará la cantidad de ofertas presentadas y el número de oferentes.

La adjudicación será realizada por el Club dentro del mes de marzo de 2018.

Los oferentes deberán notificarse personalmente del resultado del concurso, siendo que el Club se libera de todo formalismo y responsabilidad al respecto.

Sólo se comunicará fehacientemente el resultado al oferente seleccionado.

Quedará obligado el adjudicado a suscribir la documentación correspondiente en el día y hora en que el Club le notifique. De no asistir en tiempo y forma se dará por caduca su adjudicación de pleno derecho sin necesidad de intimación y/o notificación previa de ninguna especie; siendo que este hecho no generará a su favor indemnización ni derecho a reclamar al Club suma alguna bajo ningún concepto.



En este caso podrá el Club otorgar la adjudicación a quien o a quienes a su criterio sea el más conveniente a su interés, sin necesidad a expresar causa en ello.

Firmado el contrato se procederá de inmediato a convenir los detalles para el comienzo de los servicios. Si dentro de las 72hs del día indicado para dicho comienzo el concesionario por su culpa no se ha hecho cargo de los servicios el CLUB queda facultado para anular la concesión de pleno derecho sin necesidad de notificación previa y/o requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

SEPTIMO: 7.1.- **INSTALACIONES SUJETAS A LA CONCESIÓN:** Dichas instalaciones comprenden: A) En planta Alta del Club House: El Salón para bar y restaurante, terraza, y cocina.- B) En planta baja: Kiosco y depósito.-. El uso de las instalaciones y de los bienes muebles del Club por parte del concesionario no restringe el tránsito y uso de ellos por parte de la Institución y/o sus socios. El salón restaurante es utilizado por el Club para su uso Institucional, por ello la atención en el mismo se deberá acomodar a dicho uso en los días de eventos de cualquier naturaleza sean estos organizados por el Club o por terceros autorizados por el Club. El detalle de los bienes muebles de propiedad del Club sujetos a la concesión podrá ser consultado en la Secretaría General de la Institución. La habilitación y/o aprobación comercial corre por cuenta y riesgo del concesionario. El Club cuenta con planos conforme a obras.

7.2.- USO DE LAS AREAS:

1.- Las áreas sujetas a la concesión son para los socios de la Institución.- La Sub-Comisión de Rugby se reserva la disponibilidad de las áreas sujetas a concesión, durante todo el año y el concesionario deberá sujetarse a la programación deportiva que aquella le informe.- La programación deportiva es comprensiva de la regular (campeonatos de divisiones superiores, juveniles e infantiles y partidos amistosos concertados, como entrenamientos de las categorías) o extraordinaria o eventual (Torneos Infantil, Juvenil, Classic, Seven Interno o cualquier competencia de la Unión Cordobesa de Rugby o Unión Argentina de Rugby).-

2.- La realización de reuniones sociales, banquetes, agasajos, fiestas y lunch deben estar, previamente a su realización, comunicados y autorizados por el CLUB (en adelante llamados "eventos") -a través de la Subcomisión de Rugby-, con una antelación de treinta (30) días a sus respectivas realizaciones. Estas reuniones pueden ser realizadas por socios y terceros. Los terceros deberán contar con el aval por escrito de un socio. El uso de las instalaciones concesionadas se debe someter a las condiciones establecidas por la Institución en el reglamento de funcionamiento que se incorpora al presente como Anexo II y con el canon respectivo que se fija en dicho anexo, conforme la cantidad de asistentes.

En definitiva, la Subcomisión de Rugby se reserva la disponibilidad del área sujeta a concesión para todos los eventos que decida realizar durante los meses del 1 de Marzo al 30 de Noviembre, salvo expresa autorización a favor del concesionario.

3.- Para todo evento organizado por el Concesionario se establece lo siguiente: a) Correrá por cuenta del concesionario el pago del servicio de vigilancia y seguridad que la legislación vigente indique; el número de agentes se establecerá conforme la cantidad de personas que concurran al evento, siendo que en ningún caso su número

podrá ser inferior a dos (2) agentes; b) serán por cuenta del concesionario los aranceles que fijen SADAIC, AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADOR y ARGENTORES y de todo otro gravamen, impuestos, tasas, contribuciones, etc. sean nacionales, provinciales y/o municipal creadas o a crearse que pesen sobre las organización de los eventos que realice y de la actividad en las instalaciones sujetas a la concesión, por ello el concesionario libera al Club de toda responsabilidad al respecto y lo faculta a solicitar periódicamente las constancias de pago. No se permitirá la realización de reunión alguna si no se eleva al Club, con 72 horas de anticipación, los comprobantes de pagos de las obligaciones que pesen sobre ella detalladas precedentemente; c) para la realización de los eventos en cuestión, deberá el concesionario suscribir junto con la persona interesada un formulario en donde consten los datos personales del contratante, cantidad de comensales y/o asistentes, con las formalidades establecidas en el precedente punto 2, adjuntándose la aceptación del reglamento que rige el uso de los salones. Un ejemplar de todo ello lo elevará a la Subcomisión de Rugby, siete días antes de la realización de la reunión. De no cumplirse con el procedimiento citado no se permitirá la realización de reunión alguna. d) La persona que contrata el evento con el concesionario deberá efectuar, en la Secretaría de Rugby, un depósito en garantía equivalente a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000). Este depósito deberá efectuarlo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización del evento. Dicho depósito se restituirá dentro de los dos días hábiles - administrativo del Club- posteriores al de la reunión, siempre y cuando en las instalaciones no se hayan producido daños. El depósito en garantía no genera a favor del citado contratante derecho a reclamar al Club interés u otra compensación por su entrega, el mismo se mantendrá hasta tanto aquél no repare los daños ocasionados y/o abone la reparación de los mismos lo que deberá suceder dentro de los 48 horas de realizadas la reunión, caso contrario el depósito se imputará a lo que tenga que erogar el Club por el perjuicio ocasionado debiendo el contratante abonar los mayores costos dentro de los 24 horas que el Club se los reclame. Esto no libera ni nova y/o sustituye la responsabilidad que pesa sobre el concesionario, él es el único y exclusivo responsable ante la Institución por los daños ocasionados. No se permitirá la realización del evento si el concesionario no acredita a la Subcomisión de Rugby, con 72 horas de anticipación a dicha realización, el depósito en cuestión. e) La lista con los nombres de las personas que asisten a cada reunión deberá ser comunicadas a la guardia de ingreso del Rugby, con una antelación de 12 horas a la celebración de dicha reunión, caso contrario no se permitirá el acceso de aquellas personas que no son socias de la Institución o propietarios.

- 4.- Siempre y en todos los casos el concedente se reserva el derecho de admisión.
- 5.- La realización de los eventos no puede impedir la utilización de las instalaciones por parte de los socios ni podrá alterar la actividad deportiva normal de los mismos en el ámbito concesionado. Deberá el concesionario informar al Club (Subcomisión de Rugby) por escrito en forma quincenal, las reservas para los mismos.
- 6.- Puede el Club para eventos institucionales, contratar los servicios de terceros. Para ello, el concesionario cederá sus instalaciones, sin que esto genere a su favor derecho



a indemnización y/o compensación alguna. A iguales cotizaciones y calidad de servicios, se optará por el concesionario.

7.- No está permitido la organización de fiestas de egresados.

8.- Será libre para el concesionario, la realización de eventos, en las condiciones previstas en el punto 7.3, en el período comprendido entre los meses de diciembre a febrero inclusive de cada año calendario de contrato, excepto un fin de semana del mes de diciembre, que será exclusivo para la Sub-Comisión de Rugby.-

OCTAVO: RESCISION ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato de concesión sin expresión de causa, a partir del decimooctavo mes de vigencia del mismo, siempre que: a) se otorgue aviso previo por escrito con una antelación de 30 días; b) si es el concesionario quien opta por la rescisión, deberá estar totalmente al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que asume por este contrato. Queda a salvo el derecho del Club a rescindir por el incumplimiento contractual de las obligaciones a cargo del concesionario.-

NOVENO: MODALIDADES DE LA EXPLOTACION

HORARIOS: La explotación de la concesión deberá desarrollarse durante todo el año:

6.1.- **BAR Y RESTAURANTE:** de lunes a viernes de 16 a 24; sábados y domingos de 9 a 18 hs. Pudiendo agregarse los días viernes al mediodía a opción del concesionario.

El servicio se interrumpirá sólo cuando el Club cierre la atención, por algún motivo especial, sin que ello genere a favor del concesionario derecho a reclamar indemnización o suma alguna bajo ningún concepto. El Club se reserva el derecho de modificar los horarios/días relacionados.

DECIMO: TARIFAS: 1.- **BAR -RESTAURANTE:** 1.1 Las listas de precios debe ser acorde a los de plaza y/o mercado, deberá consignarse un MENU JOCKEY que incluya especialidades: Calientes, postre y bebida. La carta de menú (del bar y restaurante) debe ser suministrada al usuario al ser atendido. 1.2. Para los días de torneos o eventos especiales, se debe preparar dos (2) MENUS SOCIALES o de RUGBY, y el valor de dicho menú debe ser acordado con la Subcomisión de Rugby. 2.- **KIOSCO:** Los precios deben ser inferiores a los que correspondan al punto anterior. En él se expenderá bebidas, emparedados, etc. 3.- Las listas de precios tienen que ser aprobadas por el Club, a través de la Subcomisión de Rugby y tienen que ser exhibidas en lugar visible. Los precios no podrán aumentarse sin la respectiva autorización previa. 4.-. En las facturas, ticket y listas de precios debe consignarse la identificación de la titularidad y carácter expreso del concesionario. Es obligación del concesionario cumplir con la ley fiscal, por lo que debe expedir y entregar a los usuarios ticket y/o factura, de acuerdo a lo que corresponda.

UNDECIMO: Sin perjuicio de las cláusulas que se establezcan en el contrato, son obligaciones a cargo del concesionario:

1.- A) El mantenimiento, conservación e higiene de los bienes e instalaciones (incluidas las eléctricas, red de agua, sanitarias, etc.), en los que se desarrolle la concesión y de

todo otro bien mueble o útil que le hayan sido entregados. Una vez por año deberá pintar dichas instalaciones previa consulta con el Club sobre el color y tipo de pintura. Las luminarias deben ser mantenidas por el concesionario efectuándose las reposiciones de las mismas toda vez que sea necesario. B) Corre por cuenta del concesionario la limpieza diaria de toda del Club House desde las escaleras de ingreso al Club House hasta la terraza, comprendida ésta. C) Sin perjuicio de la obligación del concesionario de mantener la limpieza e higiene de las áreas sujetas a la concesión, las partes contribuirán, por partes iguales, en el pago de la contratación de un servicio de limpieza externo para que realice dos o más limpiezas generales mensuales, con profundidad y minuciosidad, en todo el inmueble del Club House. D) Es a cargo del concesionario la conservación e higiene del sector de baños, con provisión de los insumos necesarios para su funcionamiento – papel higiénico, jabón, etc. Estos deberán ser higienizados cuantas veces sea necesario en el día, lo que no podrá ser inferior a dos veces, en toda ocasión deben estar en perfecto estado de uso e higiene. Asimismo, corre por cuenta del mismo la limpieza de la campana de la cocina, como mínimo una vez por mes, y la limpieza de la cámara séptica del Club House una vez por año, como mínimo.

2.- Respetar el Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones que dicten las autoridades del Club. Cumplir con todas las ordenanzas y leyes que regulen la explotación de la concesión.

3.- Contratar personal idóneo de buena conducta y salud.

4.- Luego de la realización de fiestas, lunch, etc. las áreas afectadas junto con los baños utilizados, escaleras, terraza, playa de estacionamiento, parque circundante, etc. deben quedar en perfectas condiciones de uso y limpieza antes de las 8 horas del día siguiente del comienzo de la fiesta.

5.-Abonar toda clase de impuestos, tasas, etc., tanto nacionales, provinciales y municipales que graven su actividad, como los que recaigan sobre el pago del canon y de las multas aplicadas. Esta obligación se refiere a imposiciones ya creadas como también a las que se creen en el futuro.

6.- Mantener un servicio acorde a las exigencias del Club.

7.- Respetar la exclusividad de publicidad, venta y/o compra en los rubros: Bebidas con y sin alcohol, Indumentarias, Instituciones Bancarias y/o Entidades financieras, Seguros, ART y AFJP que el Club goce en el presente y/o contrate en el futuro para toda la Institución. En lo que a mercadería (bebidas) se refiere deberá acatar las disposiciones del Club sobre la forma en que se procederá a la compra de ella. Atento a lo expresado deberá permitir la instalación de publicidad de estos rubros sin derecho a indemnización alguna. A la fecha del llamado a concurso, el Club tiene exclusividad de compra, venta y publicidad con EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. (COCA COLA), COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SA (CERVEZA IMPERIAL) deberá el concesionario respetar dicha exclusividad y comprar la mercadería en el lugar que dicha empresa le indique. La trasgresión a lo aquí pactado es causal de rescisión contractual por culpa del concesionario, debiendo el mismo resarcir al Club los daños y perjuicios que su actitud le causare.



8.- Responde el concesionario por los daños (de cualquiera naturaleza) ocasionados, dentro de las instalaciones o fuera de ellas, por los asistentes, socios o no, usuarios de los servicios prestados por él, a los bienes muebles y/o inmuebles del Club y/o a sus socios y/o a sus dependientes y/o a terceros. Responde siempre el concesionario por la seguridad, integridad y destino de las personas que usan sus servicios, como así también la de sus empleados, bienes de ellos y de terceros. Queda incluido en la responsabilidad exclusiva del concesionario lo que a expendio de alimentos se refiere. En todos los casos el concesionario asume absoluta y exclusivamente el "caso fortuito "y la "fuerza mayor ", eximiendo al concedente por ellos.

9.- Respetar las disposiciones de la Institución relativas al ingreso y transito de los usuarios no socios y de la prioridad de lo socios en el uso y goce de los servicios prestados por él.

10.- Respetar los lugares que la Institución ha establecido y/o establezca como "uso exclusivo de socios "y la norma de ingreso y uso de tales lugares.

11.- Respetar las decisiones presentes y futuras que se resuelvan sobre uso y tránsito por los diferentes lugares del Club House, al igual que el tránsito vehicular de proveedores y/o personal de la concesión. El Club no se responsabiliza por la seguridad, integridad y destino de los vehículos estacionados en sus instalaciones.

DECIMOSEGUNDO: PERSONAL DEL CONCESIONARIO: Es a cargo del concesionario el personal afectado a la concesión, el Club no mantiene ni mantendrá relación de dependencia con personal alguno de aquél. El concesionario deberá cumplir fiel y estrictamente con las leyes laborales, previsionales, obra social, SRT, riesgo, higiene y seguridad del trabajo y en general toda la legislación que rige en el presente y/o lo haga en el futuro en materia laboral, etc. respecto de su personal dependiente. Deberá comunicar datos personales de aquellos, como así también función y/o cargo ejercido. Mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, deberá presentar en la Oficina de Personal del Club los recibos correspondientes al pago de salarios y demás obligaciones laborales, previsiones, sindicales, seguros, etc. En la citada oficina también deberá comunicar las altas y bajas dentro de los 3 días de producidas. No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Club de personal que no esté declarado y en legal forma, las consecuencias que ello produzca corre por cuenta y cargo exclusiva del concesionario. Terminada la concesión por cualquier motivo el concesionario deberá devolver las instalaciones (junto a los bienes muebles) de propiedad del Club libre de personas y/o cosas puestas por él o que de él dependan.

DECIMOTERCERO: Le está expresamente prohibido al concesionario:

- a) Invocar, al concretar sus operaciones comerciales, el nombre del Club u ofrecer o comprometer garantías por parte de él.
- b) Omitir identificarse como concesionario en el trato con terceros y/o usuarios del servicio.
- c) Introducir modificaciones en las instalaciones sujetas a la concesión sin la previa y expresa autorización del concedente, sin perjuicio de que todas las que efectúe podrán

destruirse a su costo o quedar en beneficio de la Institución sin derecho a reembolso alguno.

- d) Instalar publicidad estática.
- e) Autorizar y/o ceder las instalaciones para realización de reuniones sin cumplir con las exigencias plasmadas en el presente.
- f) Ceder o dar, por cualquier título oneroso o gratuito, espacios físicos para el desarrollo de actividades comerciales.
- g) Utilizar instalaciones del Club ajenas a la concesión.
- h) El concesionario no puede realizar ningún tipo de propaganda comercial de terceros o de cualquier otra índole dentro del inmueble sujeto a la concesión o fuera de él; ni realizar convenios publicitarios o de exclusividad de marcas para ser utilizados dentro del ámbito de la concesión, sin la previa y expresa autorización por escrito del concedente.
- i) Destinar las instalaciones a otro uso o goce que los establecidos.
- j) Impedir a los socios del Club el uso de las instalaciones sujetas a concesión.
- K) Transferir, ceder o subalquilar, total, parcial, directa o indirectamente el contrato de concesión, ya sea a título gratuito u oneroso; y hacerse reemplazar por terceros. La concesión es personal e intransferible.
- L) Utilizar los servicios de empleados del Club y/o ex empleados del mismo y/o de socios y/o ex concesionarios o ex empleados de éstos.
- LL) Permitir el ingreso, por parte de los contratantes de sus reuniones sociales, de bebidas que el Club tenga exclusividad de venta y compra, presente o futura.

DECIMOCUARTO: El Club se reserva el derecho de controlar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y aplicar las sanciones que se establecerán en el contrato, que pueden llegar hasta la rescisión contractual.

DECIMOQUINTO: Consultas: Las consultas serán evacuadas con copias a todos los oferentes del concurso. Las mismas deberán ser solicitadas al Sr. Rodrigo Blasco.

DECIMOSEXTO: RESERVAS: El Jockey Club Córdoba se reserva EXPRESAMENTE el derecho a declarar desierto el concurso en todo o en parte sin necesidad a exponer las causas y/o adjudicar el mismo a quien o quienes a su solo criterio resulte la más conveniente, en todos los casos su decisión no otorga a los oferentes derecho alguno para accionar contra el Club y/o a reclamar en suma alguna bajo ningún concepto. Asimismo el Club se reserva el derecho a valorar los antecedentes y experiencia de los oferentes en la materia concursada.

Para todos los efectos legales los oferentes y el Club renuncian el fuero federal y a cualquier otro de excepción que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba.